

# REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DOCTORMORENSES

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CII Tomo CLIII	Guanajuato, Gto., a 8 de septiembre del 2015	Número 144
-----------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Doctor Mora, Gto.

<b>Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Doctormorenses</b>	73
---	----

El Ciudadano Ingeniero Mario Luis Arvizu Méndez, Presidente Municipal Interino de Doctor Mora, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76, fracciones I incisos b) y h), 120, 121, 122, 124 fracción X, 236, 237, 239 fracción II y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión Ordinaria número 11once celebrada el día 10 diez de Junio de 2015 dos mil quince, aprobó el siguiente:

## REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DOCTORMORENSES

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y regulan el objeto, la administración y el funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres Doctormorenses, así como las atribuciones de sus órganos de gobierno.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. El Municipio: Municipio de Doctor Mora, Guanajuato;

- II. El Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato;
- III. El Instituto: El Organismo centralizado denominado Instituto Municipal de las Mujeres Doctormorenses;
- IV. Entidades Paramunicipales: Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal Mayoritaria, Patronatos, Comisiones, Fideicomisos Públicos y los comités regulados en términos de Ley;
- V. Programa Municipal de Atención y Participación de la Mujer: Las acciones orientadas a impulsar el desarrollo de las mujeres, para lograr e incrementar su integración y participación plena, y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando con ello la igualdad de género;
- VI. Igualdad: Principio que implica que todos los seres humanos son iguales, fundamento ético político de una sociedad democrática, implica la consideración de que mujeres y hombres tienen la libertad de desarrollar sus habilidades personales sin estar limitados por estereotipos, roles de género o prejuicios. En este sentido, la igualdad de género implica que se han considerado los comportamientos, aspiraciones y necesidades específicas de las mujeres y de los hombres, y que éstas han sido valoradas y favorecidas de la misma manera. Significa que los derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen del hecho de haber nacido mujer u hombre al respecto, el artículo 6 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala: “la igualdad entre mujeres y hombres, implica la eliminación de toda norma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo”.

**ARTÍCULO 3.** El Instituto deberá coordinarse con las Dependencias y entidades municipales y paramunicipales que implementen o ejecuten acciones, políticas o criterios tendientes a promover el desarrollo integral de las mujeres, para simplificar trámites y optimizar recursos en la ejecución de esos planes y programas.

**ARTÍCULO 4.** El programa Municipal de Atención y Participación de la Mujer deberá formularse por el Instituto, y estará orientado a impulsar el desarrollo de las mujeres, para lograr e incrementar la integración y participación plena y eficaz de éstas en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, así como aspectos del ejercicio de sus derechos. Este programa será evaluado anualmente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

## **DEL INSTITUTO**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DEL OBJETO DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 5.** El Instituto tiene por objeto impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio de Doctor Mora, Gto., a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, y con ello, procurar una mejor condición social de las mujeres en un marco de igualdad de género.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **DE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 6.** Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar e instrumentar el Programa Municipal de Atención y Participación de la Mujer, con fundamento en una política estratégica integral concertada socialmente y con proyección de largo alcance, atendiendo a los programas, acciones, políticas, estrategias y criterios implementados por los Gobiernos Federal y Estatal en esta materia;
- II.** Establecer acciones, políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento y supervisión del Programa Municipal de atención y participación de la mujer;
- III.** Coadyuvar con Entidades Federales y Estatales en la promoción, difusión y ejecución de los programas anuales que estas implementen en el ámbito de sus respectivas competencias, relacionados con el objeto del Instituto;
- IV.** Capacitar en su ámbito de competencia a las y los servidoras/es, funcionarios/as públicos/as que atiendan a las personas receptoras y generadoras de violencia;
- V.** Formular e impulsar estrategias de comunicación social, participativa y alternativa que permitan promover la integración y participación plena y efectiva

de las mujeres en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, en condiciones de igualdad con el varón.

- VI.** Promover, coordinar, impulsar, realizar y difundir estudios, investigaciones y publicaciones, sobre la problemática y situación de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida social.
- VII.** Promover el desarrollo integral de las mujeres a través de la educación y capacitación mediante la realización de talleres, encuentros y otras acciones relacionadas con esa materia;
- VIII.** Asesorar a la mujer sobre el conocimiento y ejercicio de sus derechos humanos; y
- IX.** Las demás que le confiera este reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 7.** La Dirección del Instituto Municipal de la Mujeres Doctormorenses estará a cargo de la Directora o Director del Instituto Municipal de la Mujer designada por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente/a Municipal.

**ARTÍCULO 8.** Para ser titular de la Dirección del Instituto se requiere:

- I.** Ser Mexicana/o por nacimiento en pleno goce de sus derechos;
- II.** Tener como mínimo 21 años cumplidos;
- III.** Haber residido en el Municipio por lo menos dos años antes del nombramiento;
- IV.** No representar a algún culto religioso;
- V.** Tener un modo honesto de vida y no haber sido condenada/o por delito que amerite pena corporal por más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama pública, quedará inhabilitada/o para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- VI.** Poseer grado de estudios de Nivel Superior en las áreas de Psicología, Derecho o Trabajo Social, así mismo contar con experiencia en temas de género, defensa y promoción de la dignidad humana y los derechos humanos, así como en prevención de la violencia familiar y de género.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**ARTÍCULO 9.** Para el estudio y despacho de los asuntos que le compete, el Instituto contará con los siguientes Órganos:

- I. Comité de Igualdad de Género;
- II. Dirección; y
- III. Las demás unidades administrativas que establezca su Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 10.** El Comité de Igualdad de Género es la máxima autoridad del Instituto y se integrará con los siguientes miembros:

- I. Presidenta/e Municipal de Doctor Mora, quien lo preside;
- II. Un/a Secretario/a Técnico/a, cargo que será ocupado por la persona titular del Instituto; y
- III. Ocho vocales representantes de la siguientes áreas:
  1. Dos miembros del Ayuntamiento.
  2. Titular de DIF Municipal.
  3. Titular del Área Jurídica.
  4. Titular de Oficialía Mayor.
  5. Titular de Desarrollo Económico.
  6. Titular de CEMAIV.
  7. Representante de Contraloría Municipal.
  8. Titular de Tesorería Municipal.

El Ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de más integrantes, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del Instituto.

La Presidencia del Comité de Igualdad de Género no podrá recaer en las y los representantes del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 11.** El Ayuntamiento nombrará a las y los integrantes del Comité de Igualdad de Género dentro de los tres primeros meses del inicio de cada Administración Municipal a propuesta del Presidente Municipal y durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectas y/o reelectos por una sola vez y por un periodo igual hasta el cincuenta por ciento de estas personas, con el fin de que exista continuidad en los programas del Instituto.

Por cada consejera/o propietaria/o se nombrará un suplente, con excepción de las y los representantes del Ayuntamiento.

Cualquier ciudadana o ciudadano, que por su conocimiento y experiencia en la materia puedan realizar aportaciones que contribuyan a mejorar la condición social de las mujeres en un marco de igualdad de género, podrá participar en las reuniones del Comité, previa solicitud y autorización.

**ARTÍCULO 12.** En ningún caso podrán ser miembros del Comité de Igualdad de Género:

- I. Las o los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con el/la Titular del Instituto;
- II. Las personas que tengan litigios pendientes con el Instituto; y
- III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**ARTÍCULO 13.** Son causas de la separación de las y los integrantes del Comité:

- I. La renuncia expresa, tratándose de las y los representantes de los organismos no gubernamentales;
- II. La destitución, renuncia administrativa o revocación constitucional del mandato, en su caso, tratándose de las y los vocales de la administración Municipal y del Ayuntamiento; y
- III. Acumular tres faltas injustificadas en el periodo de un año.

En caso de renuncia o remoción de las y los miembros del comité, se procederá a una nueva designación; para lo cual, el Comité solicitará al organismo representado por la separada o separado, que proponga el nombramiento. Tratándose de las y los representantes del Ayuntamiento, se notificará a éste para que haga la designación correspondiente.

**ARTÍCULO 14.** Los cargos de las y los integrantes del Comité de Igualdad de Género, son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Las y los integrantes no podrán, con motivo de sus funciones, realizar actividades de naturaleza partidista o de cualquier índole que pudieran comprometer la autenticidad y la universalidad del proceso de integración y participación plena de las mujeres en el Municipio.

**ARTÍCULO 15.** Son atribuciones del Comité de Igualdad de Género:

- I. Establecer y actualizar el Programa Municipal de Atención y Participación de las Mujeres con la participación de los Organismos vinculados con el proceso de integración e igualdadde género, y proponerlo al Ayuntamiento para su inclusión en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Proponer los programas y planes de trabajo del Instituto, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y evaluar el desarrollo de los mismos;
- III. Integrar las comisiones de trabajo para la atención de asuntos específicos relacionados con el objeto y programas del instituto y nombrar a sus miembros;
- IV. Elaborar el reglamento interior y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación, así como sus reformas y adiciones;
- V. Aprobar anualmente el Anteproyecto de Pronóstico de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Instituto y, someterlo a consideración del Ayuntamiento para su aprobación;
- VI. Revisar, analizar y aprobar los estados financieros y el ejercicio del gasto anual, remitiendo copia al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal;
- VII. Solicitar la contratación de los servicios externos de asesoría que estime necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;

- VIII. Atender y resolver los planteamientos presentados por las Comisiones de trabajo y la Dirección General;
- IX. Informar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto de su Secretaria/o Técnica/o, sobre el ejercicio de las funciones del Instituto y sobre su situación financiera, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo cuando aquél lo determine; y
- X. Las demás que le confiera este reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 16.** El Comité de Igualdad de género se reunirá en forma ordinaria cuando menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo de forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar.

**ARTÍCULO 17.** Por acuerdo del Presidente/a o, de las dos terceras partes de las y los integrantes del Comité de Igualdad de Género, la/el Secretaría/o Técnica/o citará a las sesiones de la misma con por lo menos setenta y dos horas de anticipación, debiendo mencionar el lugar, día, hora, remitiendo el orden del día, y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO 18.** Para que el Comité se encuentre legalmente reunido se requerirá de la asistencia de la mitad más una o uno de sus integrantes.

De no reunirse el quórum necesario para que la sesión sea válida, se emitirá un segundo citatorio para que dicha sesión se celebre dentro del siguiente día hábil. En este último caso el Comité sesionará con el número de miembros que asistan.

**ARTÍCULO 19.** En caso de ausencia del Presidente/ayel/la Presidente/a suplente, las sesiones serán presididas por la/el Secretaría/o Técnica/o, en este caso tendrá además su voto dirimente.

**ARTÍCULO 20.** Todas y todos los integrantes tendrán voz y voto. En caso de empate el Presidente además de su voto, tendrá voto dirimente.



La persona titular de la Dirección del Instituto, en su carácter de Secretaría/o Técnica/o del Instituto, asistirá a las Sesiones del Comité de Igualdad de Género con voz pero sin voto, a no ser que se encuentre presidiendo la sesión.

**ARTÍCULO 21.** Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente/a del Comité hasta por dos meses, serán cubiertas por el/la Presidente/a suplente.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 22.** Corresponde al Presidente/a del Comité de Igualdad de Género:

- I. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo y, en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Comité de Igualdad de Género se ejecuten en los términos aprobados;
- IV. Someter a la consideración del Comité el anteproyecto de Pronóstico de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Instituto;
- V. Proponer ante el Comité de Igualdad de Género programas institucionales a corto, mediano y largo plazo;
- VI. Concertar, promover y coadyuvar con las Entidades Públicas Federales y Estatales, estrategias, mecanismos, políticas y acciones del Programa Nacional de la Mujer en el ámbito de su competencia, a fin de lograr el objeto del Instituto;  
y
- VII. Las que le señale el Comité y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 23.** Corresponde a la persona titular de la Dirección del Instituto Municipal de las Mujeres Doctormorenses en funciones de Secretaria/o Técnica/o del Comité de Igualdad de Género:

- I. Convocar a sesiones al Comité y remitir a las y los integrantes del Comité, cuando menos con tres días de anticipación, el orden del día de las sesiones a celebrar, así como la documentación correspondiente;
- II. Someter a aprobación del Comité el Programa de Trabajo y el calendario de sesiones del mismo;
- III. Presentar a las y los integrantes del Comité, en cada sesión ordinaria, los avances y resultados del programa anual de trabajo;
- IV. Redactar y solicitar autorización para el levantamiento de las actas de las reuniones celebradas por el Comité, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada una de las personas integrantes del Comité;
- V. Vigilar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de Comité;
- VI. Integrar el programa de trabajo con la participación de las personas miembros del Comité;
- VII. Verificar al quórum legal, antes del inicio de cada sesión; y
- VIII. Las demás que le encomiende el Comité de Igualdad de Género o el/la Presidente/a.

**ARTÍCULO 24.** Corresponde a las y los vocales del Comité de Igualdad de Género:

- I. Estudiar, analizar y proponer respecto de los asuntos que sean sometidos a consideración del Comité;
- II. Asistir a las sesiones del Comité y desempeñar las coordinaciones que el mismo acuerde;
- III. Formar parte de los grupos de trabajo que se integren para la realización de tareas específicas;
- IV. Cumplir con los acuerdos derivados de las sesiones;

- V. Participar en el seguimiento de los acuerdos generados en el Comité; y
- VI. Aquéllas que les señale la persona titular de la Presidencia del Comité.

## **SECCIÓN CUARTA DE LAS COMISIONES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 25.** El Comité de Igualdad de Género podrá integrar comisiones para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos del Instituto.

**ARTÍCULO 26.** Cada comisión se integrará de manera colegiada, por al menos tres miembros y en la forma que el Comité estime conveniente y contará con un/a Presidente/ay un Secretario/aTécnico/a.

**ARTÍCULO 27.** Las comisiones se reunirán las veces que sean necesarias y por lo menos una vez al mes.

**ARTÍCULO 28.** Las Comisiones no tendrán facultades ejecutivas, debiendo en todo caso someter a la consideración del Comité las propuestas relacionadas a las áreas que les corresponda.

**ARTÍCULO 29.**Las Comisiones sesionarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el/la presidente/a contará con voto dirimente. Todas y todos los integrantes tendrán voz y voto.

**ARTÍCULO 30.**Cuando no se reúna el quórum legal estipulado en el artículo anterior, el/la Presidente/a convocará a todas y todos los miembros de la comisión a nueva reunión dentro del siguiente día hábil, la cual tendrá validez con las personas que asistan.

**ARTÍCULO 31.** El/la Presidente/a presidirá las reuniones de comisión; cuando no asista, la presidirá el titular de la suplencia, en caso de ausencia de las ya mencionadas, Secretaria/o Técnica/o y de entre sus miembros se designará un Secretario o Secretaria provisional para esa reunión.

**ARTÍCULO 32.** Cuando un asunto por su naturaleza, así lo requiera, el Comité o su Presidente/a podrán turnar el asunto a dos o más comisiones para su análisis y dictamen de manera conjunta, designando la presidencia de los trabajos.

**ARTÍCULO 33.** Las Comisiones someterán a consideración del Comité de Igualdad de Género sus dictámenes o propuestas.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL TITULAR DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 34.** Compete a la persona titular de la Dirección General del Instituto:

- I. Planear, programar, organizar, administrar, controlar, coordinar y evaluar el correcto funcionamiento del Instituto y sus programas;
- II. Dirigir el Instituto conforme a las políticas que le fije el Comité de Igualdad de Género en atención al resto de la legislación aplicable;
- III. Asistir al Presidente/a Municipal en la suscripción de convenios, contratos o actos jurídicos que se requieran para el ejercicio y cumplimiento del objeto;
- IV. Asegurarse que el Programa Municipal de Atención y Participación de las Mujeres sea congruente con los Programas Nacionales y Estatales en esta materia;
- V. Ejecutar los acuerdos del Comité de Igualdad de Género aprobados por el H. Ayuntamiento, así como los que el Ayuntamiento emita separadamente;

- VI.** Proporcionar la información suficiente al Comité de Igualdad de Género para el análisis y aprobación de los planes y programas de trabajo del Instituto;
- VII.** Presentar un informe anual de actividades del Instituto ante el Ayuntamiento, así mismo, dictar medidas administrativas relacionadas con el correcto funcionamiento y cumplimiento de las funciones del instituto;
- VIII.** Presentar ante el Comité, iniciativas y propuestas para la educación en la equidad e igualdad de género en los planes de estudio de instituciones educativas públicas o privadas dentro del Municipio;
- IX.** Proponer, organizar y promover ciclos de conferencias y coloquios, así como foros y cursos de capacitación para servidoras y servidores públicos; y
- X.** Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables, del presente Reglamento o le encomiende el Comité de Igualdad de Género.

**ARTÍCULO 35.** El/la Director/a del Instituto, devengará el sueldo que se señale en el presupuesto anual del Organismo.

**ARTÍCULO 36.** El/la Director/a del Instituto podrá ser removida de su cargo cuando en el desempeño del mismo incurra en falta de probidad; notoria ineficiencia o negligencia en el desempeño de sus funciones; por la comisión de delitos o faltas administrativas graves a juicio del Comité de Igualdad de Género; por mal, cuando incurra en causal del artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal y demás relacionado con la propia ley, previo acuerdo de Ayuntamiento.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 37.** El Instituto para su operación y funcionamiento en la medida de su presupuesto contará con la Dirección y personal administrativo necesario para cumplir con su objeto.

**ARTÍCULO 38.** El Instituto contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección;
- II. Área de Prevención y Atención a la Violencia;
- III. Área de Desarrollo Social , Humano y Económico;y
- IV. Área de Capacitación y Educación en Perspectiva de Género.

La organización del Instituto podrá modificarse con base en las actividades que por requerimientos del Instituto ya sea por austeridad o de desarrollo se generen, tomando en cuenta el presupuesto asignado y autorizado por el Ayuntamiento.

Cuando por situaciones presupuestales no se tenga el personal necesario laborando, las facultades, funciones y responsabilidades recaerán en la persona titular del Instituto:

**ARTÍCULO 39.** Son facultades del Áreas de Prevención y atención a la Violencia:

- I. Promover y ejecutar programas de capacitación y prevención para dar a conocer los tipos de violencia en las mujeres, desde el noviazgo y dentro del núcleo familiar con el objeto de promover una vida libre de violencia;
- II. Brindar acciones de difusión sobre la prevención, atención y canalización de la violencia familiar, a través de los medios de difusión que le sean autorizados por el H. Ayuntamiento;
- III. Otorgar orientación y asesoraría legal y psicológica a las mujeres que vivan violencia de género, así como brindar acompañamiento durante los procesos que se deriven de dichas atenciones;
- IV. Proponer, promover e implementar la actualización para personal de la administración pública que trabaje con mujeres en situación de violencia a fin de lograr una continua profesionalización en el trabajo que se realiza;
- V. Llevar un registro de datos, indicadores, estadísticas y diagnósticos que coadyuven a la instrumentación de acciones que fomenten la prevención de la violencia familiar en el municipio; y
- VI. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 40.** Corresponde al área de Desarrollo Social, Humano y Económico:

- I. Coordinarse con autoridades competentes a nivel federal, estatal y municipal así como con instituciones y organismos privados de apoyo al sector económico para permitir incorporar a las mujeres en actividades económicas dentro del Municipio en la búsqueda de un ingreso familiar;
- II. Promover, difundir y aplicar los programas federales y estatales que ayuden al desarrollo social y económico que ayuden al acceso de la mejor calidad de vida de las mujeres;
- III. Promover cursos de capacitación laboral y de negocios para las mujeres con apoyo de instancias federales, estatales y municipales, ya sean del sector público o privado, con la finalidad de que puedan obtener un desarrollo en sus capacidades, generando en ellas mejores oportunidades de crecimiento humano y desarrollo económico;
- IV. Llevar el control del registro de datos, indicadores, estadísticas y diagnósticos que coadyuven a la instrumentación de acciones que fomenten la productividad en las mujeres; y
- V. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 41.** Corresponde al Área de Capacitación y Educación en perspectiva de Género:

- I. Llevar a cabo la promoción de una cultura de igualdad de género, así como la difusión de los derechos de mujeres, mediante talleres, pláticas, concursos, convocatorias y eventos;
- II. Impulsar la aplicación de políticas con perspectiva de igualdad de género, en los diferentes niveles y espacios educativos en el Municipio de Doctor Mora, a través de los medios de difusión que conforme al presupuesto del Instituto puedan ejecutarse en cada ejercicio fiscal;

- III. Diseñar y elaborar el material didáctico de fácil comprensión enfocado a temas de igualdad de género, para su difusión en las comunidades del Municipio de Doctor Mora;
- IV. Promover y aplicar la capacitación constante de servidoras y servidores públicos en temas de perspectiva de igualdad de género para el mejor servicio a las mujeres del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato; y
- V. Llevar a cabo la ejecución y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 42.** El instituto elaborará su pronóstico de ingresos y presupuestos de egresos, que regirá para el ejercicio fiscal contable que comprende el 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año que corresponda, el cual será remitido a la persona correspondiente en Tesorería Municipal, para su aprobación por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 43.** El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 44.** Serán con cargo al presupuesto del Instituto, el gasto de contratación del personal necesario para el cumplimiento de su objeto.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., a los 10 diez días del mes de Junio del año 2015 dos mil quince.

**Ing. Mario Luis Arvizu Méndez**  
**Presidente Municipal Interino**

**Lic. Yvette Medina Salinas**  
**Secretaria del H. Ayuntamiento**